



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se le hace saber al apoderado de la parte demandante que en ninguna providencia el despacho ha ordenado el emplazamiento de las señoras LUZ DEL SOCORRO CADAVID GUTIERREZ y MARIA AMANTINA RESTREPO; en consecuencia, no es de recibo la publicación realizada en prensa, en ese sentido. Además, el emplazamiento cuando es ordenado por autoridad judicial se realiza bajo los parámetros del artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en este tipo de procesos.

Ahora bien, la demandada LUZ DEL SOCORRO CADAVID GUTIERREZ ya fue notificada por conducta concluyente dentro del presente trámite.

Se requiere a la parte actora para que finiquite la notificación de la demanda a los demandados y citados que hacen falta, aclarando igualmente si lo que pretende es el emplazamiento de la citada MARIA AMANTINA RESTREPO, teniendo en cuenta que el intento de notificación en

la dirección física informada desde la demanda, fue objeto de devolución.
(Art. 291 y ss. CGP)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9664d2cb165d95166a1b89c5b628ff43e093e8a1182e00650dd580f8aff1214**

Documento generado en 18/03/2024 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>